



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	SUCESIÓN INTESADA
DEMANDANTES:	YOLANDA VILLEGAS LOZADA KENDRY MICHELL CÉSPEDES VILLEGAS JONNATHAN ANDRÉS CÉSPEDES VILLEGAS LUIS ALEJANDRO CÉSPEDES VILLEGAS XAMIR STIVEN CÉSPEDES VILLEGAS DANI CAMILA CÉSPEDES VILLEGAS DAHIANNA ALEJANDRA CÉSPEDES VILLEGAS
APODERADO:	LUIS RENÉ CAÑAS RENDON
CAUSANTE:	JOSÉ LUIS CÉSPEDES MONROY
RADICACIÓN:	1859240890012022-00080-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.148

Se encuentra al Despacho el expediente que contiene la demanda de apertura del proceso de Sucesión de los bienes herenciales, entre los herederos del causante **JOSÉ LUIS CÉSPEDES MONROY**, una vez allegado el escrito de subsanación conforme lo señalado en auto interlocutorio número 139, emitido el doce de los cursantes.

CONSIDERACIONES

Que el juez admitirá la demanda que reúna los requisitos legales.
Que además de los requisitos generales de toda demanda los que gobiernan el proceso de sucesión establecen (Arts. 488, 490 y 491 del C.G.P.):

ARTÍCULO 488. DEMANDA. Desde el fallecimiento de una persona, cualquiera de los interesados que indica el artículo 1312 del Código Civil o el compañero permanente con sociedad patrimonial reconocida, podrá pedir la apertura del proceso de sucesión.

ARTÍCULO 490. APERTURA DEL PROCESO. Presentada la demanda con los requisitos legales y los anexos, el Juez declarará abierto el proceso de sucesión, ordenará notificar a los herederos conocidos y al cónyuge o compañero permanente, para los efectos previstos en el artículo 492, así como emplazar a los demás que se crean con derecho a intervenir en él, en la forma prevista en este código.

ARTÍCULO 491. RECONOCIMIENTO DE INTERESADOS. Para el reconocimiento de interesados se aplicarán las siguientes reglas: 1. En el auto que declare abierto el proceso se reconocerán los herederos, legatarios, cónyuge, compañero permanente o albacea que hayan solicitado su apertura, si aparece la prueba de su respectiva calidad.

Por su parte el artículo 10 de la Ley 2213 de 2020 dispone:

ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Que el señor **JOSÉ LUIS CÉSPEDES MONROY** falleció el día 02 de julio de 2022 en el municipio de Puerto Rico, Caquetá, según consta en el certificado de defunción aportado con Indicativo Serial 05809656 de la Registraduría Nacional del Estado Civil – Puerto Rico, Caquetá.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

Que quienes solicitan la apertura del trámite liquidatario aportaron los documentos que acreditan la calidad cónyuges y herederos, por lo que resulta procedente declarar abierto el trámite correspondiente.

Revisada la documentación allegada, se observa que ésta reúne los requisitos exigidos en los Artículos 82, 84, 488, 489 y 490 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE abierto y radicado en este Juzgado el proceso de Sucesión Intestada del causante **JOSÉ LUIS CÉSPEDES MONROY** quien se identificada con cédula de ciudadanía **No.17.665.176**, quien tuvo su último domicilio en Puerto Rico, Caquetá, cuya herencia se defirió el día de su fallecimiento, el 02 de julio de 2022 en Puerto Rico, Caquetá.

SEGUNDO: DAR a la presente demanda el trámite de que tratan los artículos 490 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: EMPLÁCESE a todos los que se crean con derecho para intervenir en el proceso de Sucesión Intestada del causante **JOSÉ LUIS CÉSPEDES MONROY** quien se identificada con cédula de ciudadanía **No.17.665.176**, conforme a lo normado en el Artículo 490 del C. G. del Proceso, concordante con el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se procederá únicamente a incluirlos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

CUARTO: RECONÓZCASE a la señora **YOLANDA VILLEGAS LOZADA**, titular de la CC. 40.086.865 de El Paujil, Caquetá, en su calidad de cónyuge supérstite, a **KENDRY MICHELL CÉSPEDES VILLEGAS** titular de la T.I.1.115.945.139 de Puerto Rico, Caquetá, **JONNATHAN ANDRES CÉSPEDES VILLEGAS** titular de la CC.1.115.953.011 de Puerto Rico, Caquetá, **LUIS ALEJANDRO CÉSPEDES VILLEGAS** titular de la CC.1.115.953.012 de Puerto Rico, Caquetá, **XAMIR STIVEN CÉSPEDES VILLEGAS** titular de la CC.1.006.419.623 de Villagarzón, **DANI CAMILA CÉSPEDES VILLEGAS** titular de la CC.1.193.332.671 de Puerto Rico, Caquetá, y **DAHIANNA ALEJANDRA CÉSPEDES VILLEGAS** titular de la CC.1.115.952.557 de Puerto Rico, Caquetá, como herederos del causante **JOSE LUIS CÉSPEDES MONROY** quien se identificada con cédula de ciudadanía No. **17.665.176**, en su calidad de hijos, los cuales tienen el derecho a intervenir en el presente proceso y en la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes, previo aporte de las pruebas que los acreditan como tal, y aceptan la herencia con beneficio de inventario y avalúo.

QUINTO: DECRETESE la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes relictos objeto de herencia.

SEXTO: Conforme al artículo 490 del Código General del Proceso, ofíciase a la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacional – Regional Caquetá, informando la existencia del presente proceso liquidatario, a efectos de que se haga parte dentro del mismo (Artículo 490 del C.G.P.), indicando que la cuantía de los bienes denunciados en los inventarios asciende a la suma de \$96.094.000.oo., y conforme al numeral 1) del mismo artículo comuníquese a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura sobre la apertura del proceso en mención.

NOTIFÍQUESE;

JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el día 05 de septiembre de 2022.

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buitrago
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f3b23f118d6b0fd6df805567a299af35e920deb990820c7f32d8d14052cc1e1**

Documento generado en 02/09/2022 11:13:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>